


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

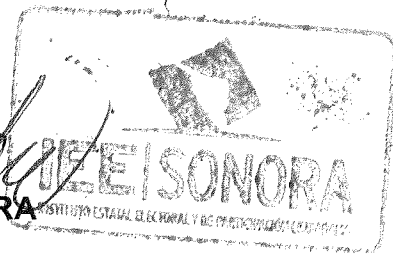
**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de noviembre de dos mil veinte, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diecisiete horas con quince minutos, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de acuerdo de trámite dictado en el expediente: **IEE/COLE/JDC-02/2020**, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, constante de cuatro (04) fojas útiles, recaído al escrito y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintisiete minutos el primero de noviembre del presente año, suscrito por la C. Xóchitl Gómez Girón. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: IEE/COLE/JDC-02/2020.

Hermosillo, Sonora, a dos de noviembre de dos mil veinte.

Cuenta.- El Ing. Héctor Neri Rodríguez en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, doy cuenta con escrito sin número y sin fecha, firmado por la C. Xóchitl Gómez Girón por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, constante de 1 foja, en cual se adjunta escrito que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano firmado por la misma persona la cual consta de 6 fojas y dos anexos constantes de 2 fojas, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintinueve minutos del mismo día primero del presente mes y año.

Acuerdo.- Visto el oficio de cuenta y anexos, se tiene a la C. Xóchitl Gómez Girón por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, solicitando a este Instituto que por su conducto se realicen los trámites correspondientes al escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano per saltum ante Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de:

"ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES", aprobado por la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora con fecha treinta de octubre del presente año.



En virtud de que se presenta una solicitud para tramitar per saltum el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en comento, es que se considera necesario dar el aviso a que hace mención en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Derivado de que mediante el oficio TEE-SEC-68/2020 firmado por el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral en el cual se instruye a este Instituto Estatal Electoral para que *“a fin de que se cumpla con lo establecido en el artículo 334 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en el sentido de que los medios de impugnación, deberán hacerse del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito,”* y derivado de que en un antecedente se facultó a este órgano electoral para que realizara la publicitación a través de otros medios físicos y digitales, como podría ser, entre otros, el portal oficial de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, o algún periódico de circulación estatal que permita su publicación inmediata, siempre que se generen los medios para que un tercero interesado esté en condiciones de presentar – vía electrónica o física – su respectivo escrito ante esa institución comicial, **y se aprobó el utilizar la publicación en los estrados electrónicos de este Instituto** en el portal de internet del órgano electoral, www.ieesonora.org.mx, es que se considere pertinente se realice la publicación en estrados electrónicos, para dar la publicitación correspondiente, tal y como aconteció en el expediente IEE/JDC-02/2020, por lo que se deberá realizar el trámite antes señalado en los términos precisados.

Una vez realizados los trámites de Ley, y toda vez que el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano se encuentra dirigido a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo deberá ser remitido a dicha Sala conforme a lo establecido en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por ello, con fundamento en los artículos 17, 18, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 2 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, **SE ACUERDA:**

Primero. Fórmese el expediente que corresponda, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro consecutivo de control de este Órgano Electoral bajo el número IEE/COLE/JDC-02/2020.



Segundo. Hágase del conocimiento a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la interposición del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mediante aviso que contenga los elementos establecidos en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Tercero. Se ordena publicar el escrito que contiene el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano de inmediato y por un plazo de setenta y dos horas en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, a fin de garantizar su publicidad para quienes consideren tener un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el demandante y que por ende tenga el carácter de tercero interesado, se entere de su contenido y cuente con la oportunidad de allegar sus manifestaciones al expediente que se integra, dentro del mencionado plazo.

Cuarto. En el mismo medio de impugnación de mérito se señala de forma expresa, que a su juicio no existen terceros interesados.

Quinto. Una vez que haya transcurrido el término antes señalado, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se ordena remitir el original del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con sus respectivos anexos, en su caso los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, el informe circunstanciado, las pruebas y la demás documentación que se presentaran, a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sexto. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, con el auxilio de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral, realicen las diligencias necesarias para cumplimentar el presente acuerdo.

Octavo. Se instruye a la Dirección del Secretariado de este organismo electoral para que, una vez vencido el plazo de publicación en estrados, remita a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de este Instituto Estatal Electoral, un informe sobre los escritos de terceros interesados que se hubieren interpuesto con el medio de impugnación relativo al presente acuerdo.

Noveno. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas remita a la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, las copias certificadas del medio de impugnación de mérito, el presente acuerdo de trámite, escrito de tercero interesado en caso de que hubiere, las copias certificadas solicitadas por el promovente, así como demás documentos relativos al presente medio de impugnación, lo anterior para sustanciar y remitir el presente expediente a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así lo acuerda y firma el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Mtro. Benjamín Hernández Avalos, por ante la fe de la Secretario Técnico de la citada Comisión, Ing. Héctor Neri Rodríguez, quien da fe. **Doy fe.-**



MTR. BENJAMÍN HERNÁNDEZ AVALOS

**CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



ING. HÉCTOR NERI RODRÍGUEZ

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

La presente hoja pertenece a la siguiente cuenta: "El Ing. Héctor Neri Rodríguez en mi carácter de Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana doy cuenta con escrito sin número y sin fecha, firmado por la C. Xóchitl Gómez Girón por su propio derecho y como aspirante a Consejera(o) Electoral, constante de 1 foja, en cual se adjunta escrito que contiene Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano firmado por la misma persona la cual consta de 6 fojas y dos anexos constantes de 2 fojas, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintinueve minutos del mismo día primero del presente mes y año."



Juicio para la Protección de los Derechos
Político-electorales del Ciudadano *Per Saltum*.

01- Noviembre - 2020

16:27 hrs.

Recibido a favor de poder escrito de una feja y
anexo de siete fejas u hojas.

Asunto: Se solicita remitir.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Xóchitl Gómez Girón por mi propio derecho, en mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Adjunto encontrará Escrito Inicial del Juicio para la Protección de los Derechos políticos del Ciudadano *Per Saltum*, en contra de: ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES", aprobado por la Comisión de Organización y Logística Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

Único.- Se remita el presente ocurso por la vía *Per Saltum* - tal como lo prevé el artículo 18 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a la Sala Regional de la Primera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Hermosillo, Sonora, a la fecha de presentación.

Xóchitl Gómez Girón

Juicio para la Protección de los Derechos
Político-electorales del Ciudadano *Per Saltum*.

Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Primera Circunscripción del
Tribunal del Poder Judicial de la Federación, con Sede en Guadalajara,
Jalisco.

PRESENTE. -

Xóchitl Gómez Girón por mi propio derecho, presento medio de impugnación por actos y hechos en materia electoral, en lo que respecta a mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o Distrital de Hermosillo, Sonora, con identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral consistente en clave de elector GMGRXC87031926M000, personalidad que tengo reconocida, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en estrados de esta H. Sala Regional de la primera Circunscripción, y reservándome el derecho para autorizar abogados con posterioridad, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 35 fracción III y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 3, 5, 6, 7, 322 fracción IV, 327, 361, 362 fracción II, y demás relativos y aplicables Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, vengo a interponer demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO VÍA PER SALTUM, lo anterior en atención al imperativo fijado por la convocatoria de Consejero Municipal o Distrital que señala que el día tres de noviembre de dos mil veinte, comienza la siguiente etapa de entrevista a la que espero me incluyan, si me veo favorecido con una resolución favorable** y derivado de que con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se publicó la lista de aspirantes idóneos y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, siendo la misma Comisión quien a además a más tardar el 27 noviembre de 2020, aprobará y someterá a la consideración del Consejo General la propuesta para integrar los Consejos Electorales Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2020-2021, por lo que en consecuencia, se acreditan las circunstancias que justifican el acceso *Per Saltum*. Bajo protesta de decir verdad manifiesto que no existen elementos objetivos aportados por las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del IEE Sonora, para no acceder a la siguiente etapa.

Estimo oportuno señalar que en términos del artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la propia Constitución, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde resolver las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos político-electorales del ciudadano de votar, ser votado, así como de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Por lo que en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

NOMBRE DEL ACTOR- Ya quedaron expresados en el proemio de esta demanda.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y PERSONAS AUTORIZADAS PARA OIRLAS Y RECIBIRLAS EN NOMBRE DEL ACTOR.- Ambos requisitos quedaron expresados en el proemio de esta demanda.

ANTECEDENTES

1. El Consejo General emitió con fecha once de septiembre de dos mil once, el Acuerdo número CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
2. Con la misma fecha, aprobó el Acuerdo número CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
3. En fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/01/2020 mediante el cual aprobó la lista de las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales, y que pasaron a la siguiente etapa de la Convocatoria, en la que me encuentro incluido.
4. En fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/02/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de aspirantes al listado presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.
5. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión emitió el Acuerdo COYLE/03/2020 mediante el cual aprobó la inclusión de un aspirante más, al listado presentado mediante Acuerdo COYLE/01/2020 relativo a los ciudadanos que cumplieran con los requisitos legales para pasar a la siguiente etapa de la Convocatoria.
6. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, la Comisión aprobó el Acuerdo COYLE/04/2020 en el cual propuso la reposición del procedimiento de elaboración del examen que se aplicaría a los ciudadanos que cumplieron con los requisitos legales conforme la Convocatoria.
7. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las once horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos de manera electrónica y presencial, por parte de los aspirantes que cumplieron con los requisitos legales estipulados en la Convocatoria, el mismo que realice en tiempo y forma, por lo que me encuentro seguro de haber aprobado, porque cuento con los conocimientos necesarios, además que me preparé estudiando la guía de estudio.
8. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veinte, a las trece horas con veinticinco minutos, se levantó Acta Circunstanciada de la Comisión, en la cual se hicieron constar diversos acontecimientos y consideraciones por las cuales se habilitaría a dos aspirantes para que realizaran su examen de conocimientos a las catorce horas del mismo día.
9. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, se publicó la lista de aspirantes idóneos y que acceden a la etapa de valoración curricular y entrevista Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
10. Con fecha 31 de octubre de 2020, una vez que vi la lista en la página del IEE Sonora, me comuniqué vía telefónica al Instituto Estatal Electoral para preguntar por qué no había sido incluido en la lista, si en la misma es claro que aspirantes con calificaciones reprobatorias y aprobatorias si están y yo que tengo la certeza de que aprobé mi examen, porque así lo sentí al momento de realizarlo, que me explicara por qué no estoy, manifestándome un trabajador del cual desconozco su nombre: *“Que si soy de municipio grande de puro 80 para arriba, que si soy de chico, que no importaba, que era otro criterio”* a lo que le contesté que no se me hacía justo porque yo soy de Hermosillo y deberían de haber aplicado el mismo criterio para todos.

PERSONERÍA. - Quedó debidamente cumplido en los términos expresados en el proemio de la presente demanda y de la documentación que me acredita como ciudadano aspirante a consejero municipal o distrital, ya que me encuentro en las listas de aspirantes que pasan a la etapa del examen, relativo al Acuerdo CoyLE002/2020, mismo que solicité al IEE Sonora lo remita en copia certificada en el informe que por imperativo de ley le exige la autoridad de aizada, así como copia de mi credencial de elector.

ACTOS O RESOLUCIONES QUE SE IMPUGNAN

ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE E APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES"

AUTORIDAD RESPONSABLE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA.

TERCEROS INTERESADOS: A MI CRITERIO NO EXISTEN.

AGRAVIOS:

1. Vulnera mi esfera jurídica no haber sido incluido en la lista de aspirantes a consejeros municipales y distritales que pasan a la etapa de entrevista y valoración curricular, a pesar de que con seguridad sé que aprobé mi examen, porque así lo sentí cuando lo realicé y sé que tengo los conocimientos suficientes y bastantes en materia electoral.
2. También me afecta el hecho de que al menos en la ciudad de Hermosillo, Cajeme y demás municipios de los más grandes de Sonora, el examen es el único criterio que se está utilizando para lograr ser consejero, ya que también vulneran mi derecho de poder quedar en la lista de reserva, debiendo la Comisión haber tomado en cuenta más perfiles, que pudieran acceder a la siguiente etapa de entrevista y valoración curricular, que es también es parte del procedimiento de selección.

Ya que como se menciona en los lineamientos aprobados "El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral y su apego a los principios rectores de la función electoral en su desempeño profesional"

Además de la importancia de la entrevista, para conocer personalmente a quienes integraran los Consejos.

3. Que se haya aplicado un criterio disparate. De la misma lista publicada en la página del IEE Sonora se desprende que municipios como Agua Prieta la calificación mínima es 63, otro ejemplo es Bacoachi con 40, Guaymas 33, Hermosillo 86, Huatabampo 83, Onavas 20, Opodepe 36 y así se desprende de todos y cada uno de los municipios que existe un criterio diferente, no sé si por ciudadano o municipio, pero lo que sí es un hecho es que no aplicaron un criterio general, lo cual también vulnera uno de los principios más importantes que es la imparcialidad.

Cabe destacar que en los lineamientos aprobados en el CG34/2020 señala lo siguiente:

“Una vez acreditada la etapa del examen de conocimientos electorales, se elaborarán las listas de las y los aspirantes idóneos en número par, y ese número será integrado por un número igual de hombres y mujeres. Esta integración de las listas según el principio de paridad de género se aplicará en los municipios en donde la participación ciudadana sea suficiente para tener un número de participantes por ambos géneros que permita la integración de listas paritarias.

Si al momento de integrar el listado de las y los aspirantes por municipio que obtuvieron la mayor calificación existiera empate entre dos o más aspirantes en el último lugar para integrar la lista referida, se incluirá en la lista a todas las y los aspirantes que hayan empatado en el último lugar de cada género.

La integración de las listas de las y los aspirantes idóneos para acceder a la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, se realizará siguiendo lo establecido en el párrafo precedente, para quedar de la siguiente forma:

Municipio	Aspirantes idóneos por género	
	Mujeres	Hombres
AGUA PRIETA	16	16
CABORCA	16	16
CAJEME	34	34
EMPALME	16	16
GUAYMAS	18	18
HERMOSILLO	58	58
NAVOJOA	18	18
NOGALES	26	26
PUERTO PEÑASCO	16	16
SAN LUIS RÍO COLORADO	18	18
HUATABAMPO	16	16
ETCHOJOA	16	16
SANTA ANA	13	13
Con población mayor a 30,000 y menor a 100,000 habitantes	8	8
Con población menor a 30,000 habitantes	5	5

La Comisión aprobará a más tardar el día 30 de octubre de 2020 la lista de las y los aspirantes que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales.

Con fundamento en el artículo 20 inciso f), del Reglamento de Elecciones del INE, la Secretaría Ejecutiva del IEE Sonora publicará la lista de las y los aspirantes ordenada por, distrito, municipios y apellido paterno, que acreditaron la etapa de examen de conocimientos electorales, e indicando que accederán a la etapa de valoración curricular y entrevista virtual, así como la fecha y hora en la que se realizarán. La publicación se realizará a más tardar el día 31 de octubre del 2020 en la página electrónica (www.ieesonora.org.mx), en los estrados del IEE Sonora, así mismo se notificará al correo electrónico proporcionado por la o el aspirante. De igual forma se publicará la lista de las y los aspirantes ordenada por distrito, municipio, y número de control de registro, que no acreditaron esta etapa.”

De lo anterior se desprende que no existe en los lineamientos un criterio formal y transparente que dé certeza de cómo van a decidir cuales calificaciones son “las más altas”, ni señala que harán distinción por municipio, ni por número de habitantes, ni rango, ni por etnia, ni por ningún motivo.

Entonces al momento de que la Comisión correspondiente decidió escoger aspirantes de distintas calificaciones y no todas son "las más altas" sino al contrario hay hasta reprobatorias, vulnera el principio de certeza, porque yo no sé todavía por qué no me incluyeron en la citada lista, tampoco hubo transparencia en su decisión porque no existe un rango establecido y fue claramente subjetivo, vulnerándome a mí, derecho de seguir en la siguiente etapa.

Además, aunque pudiera ser ocioso comentario, pero la Convocatoria fue para todo Sonora, entonces el mismo criterio debe de aplicarse en todo el estado, y más que todo porque nunca se señaló que se iba a calificar diferente por municipio, porque entonces hubiera podido impugnar la falta imparcialidad.

Entonces al momento de ver la lista de aspirantes me doy cuenta que hay de todas las calificaciones, desde 20 hasta 100 y a mí porque no me incluyeron, por lo que no se aplicó un criterio general, discriminando no sé por qué razón o interés particular a mí, solo basta con dar un vistazo a la lista para hacer constar que existen calificaciones desde 20 y que pasaron a la siguiente etapa de valoración curricular y entrevista, por lo que deben de incluirme a mí también y permitirme seguir en la próxima etapa que comienza el 03 de noviembre del presente año.

Preceptos violados.

- Artículo 1de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que señala: *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- Artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículos 98, apartados 1 y 2; así como 99, apartado 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIII. Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente Ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano o autoridad competente, y éstas no le hubieren sido entregadas:

Documentales públicas: Consistente en la copia certificada de:

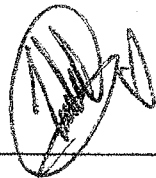
- a) ACUERDO COYLE/01/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y QUE PASARON A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA, EN LA QUE ME ENCUENTRO INCLUIDO.
- b) ACUERDO COYLE/02/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES AL LISTADO PRESENTADO MEDIANTE ACUERDO COYLE/01/2020 RELATIVO A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA.
- c) ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE E APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS ELECTORALES".

- d) ACUERDO NÚMERO CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.
- e) ACUERDO NÚMERO CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

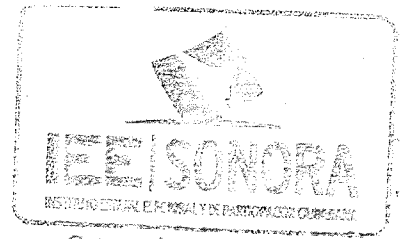
Mismas que ya fueron solicitadas a ese Instituto Electoral y que no me las han entregado, por lo que deberá requerirse las para todos sus efectos legales correspondientes. Por lo que adjunto original de escrito.

Especificar los puntos petitorios:

- 1) Se conceda la protección de la justicia electoral y se restituyan mis derechos político-electorales violados por el acto reclamado atribuido a la Comisión de Organización y Logística Electoral y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora al limitar mi derecho de integrar a las autoridades electorales locales, como aspirante al cargo de Consejero Electoral al que tengo derecho como ciudadano en pleno goce de mis facultades y con la certeza de que pasé mi examen, por lo que pido de que de manera inmediata se ordene a ese Instituto mi inclusión en la lista de aspirantes a consejeros y consejeras municipales y distritales para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 que obtuvieron las calificaciones más altas en los resultados del examen de conocimientos electorales para poder acceder a la siguiente etapa de entrevista y valoración curricular y poder acceder a la siguiente etapa que comienza el tres de noviembre del 2020.
- 2) Ordenar a la autoridad responsable para que realice todas las acciones necesarias a fin de salvaguardar y garantizar el efectivo ejercicio de todos mis derechos político electorales, debiendo instruir y dictar las medidas indispensables a fin de que todos los actos que tengan que ver con los ciudadanos gocen de certeza, transparencia e imparcialidad.



Xóchitl Gómez Girón



01- Noviembre - 2020
16:29 hrs
Recibido en oficina de partes. 01.

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA.
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Xóchitl Gómez Girón por mi propio derecho, en mi calidad de aspirante a Consejero Municipal o
Distrital de Hermosillo, Sonora, ante usted, con el debido respeto expongo lo siguiente:

Le solicito copia certificada lo siguiente:

ACUERDO COYLE/01/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA LISTA DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLIERON
CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y QUE PASARON A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA, EN LA QUE ME
ENCUENTRO INCLUIDO.

ACUERDO COYLE/02/2020 MEDIANTE EL CUAL APROBÓ LA INCLUSIÓN DE ASPIRANTES AL LISTADO PRESENTADO
MEDIANTE ACUERDO COYLE/01/2020 RELATIVO A LOS CIUDADANOS QUE CUMPLÍAN CON LOS REQUISITOS
LÉGALES PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CONVOCATORIA.

ACUERDO NÚMERO COYLE/005/2020 "POR EL QUE E APRUEBA EL LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES A
CONSEJEROS Y CONSEJERAS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL
2020-2021 QUE OBTUVIERON LAS CALIFICACIONES MÁS ALTAS EN LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE
CONOCIMIENTOS ELECTORALES".

ACUERDO NÚMERO CG33/2020 POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y CONSEJOS
MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021, ASÍ
COMO LOS FORMATOS NECESARIOS PARA SU RESPECTIVO CUMPLIMIENTO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

ACUERDO NÚMERO CG34/2020 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE
CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES, Y DE CONSEJERAS O CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN
LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE SONORA 2020-2021 Y SUS ANEXOS, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL.

Lo anterior por necesario para la tramitación de un JDC.

Hermosillo, Sonora, a la fecha de presentación.

Xóchitl Gómez Girón



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diecisiete horas con quince minutos del día dos de noviembre del año dos mil veinte, se publicó en estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, la presente cédula de notificación; emitido en el auto expediente: **IEE/COLE/JDC-02/2020**, de fecha dos de noviembre de dos mil veinte, recaído al escrito y anexos, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con veintisiete minutos el primero de noviembre del presente año, suscrito por la C. Xóchitl Gómez Girón, por lo que a las diecisiete horas dieciséis minuto del día cinco de noviembre del año dos mil veinte se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

